



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

ACUERDO No 040 DE 2006

*PARQUE ECO-TURISTICO MUNICIPAL
DEL NACIMIENTO DEL RIO BOGOTA*

CONCEJO MUNICIPAL 2004 - 2007

*ORLANDO MOLINA
PRESIDENTE*

*JOSE RAMON PINZÓN
1ER VICEPRESIDENTE*

*JORGE MARTINEZ
2DO VICEPRESIDENTE*

INICIATIVA DEL ACUERDO: CONCEJAL NIDIA CLEMENCIA RIANÑO

*CONCEJALES:
NELSON GARCIA
ARIEL ZAMORA*

*LUIS FORERO
HUGO CHAVEZ
CARLOS CAICEDO*

*LUZ ANGELA BARRERO
RICARDO LOPEZ*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLAPINZÓN

CERTIFICA:



Que el ACUERDO No. 040 de 2006, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE ECO-TURISTICO MUNICIPAL DEL NACIMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ, fue discutido y aprobó en primer debate en reunión de comisión celebrada a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005) y en segundo debate en reunión de plenaria celebrada a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil seis (2006), en sesiones ordinarias del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

La presente se expide en la Secretaria del H. Concejo Municipal a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

ALBA LUCÍA GARZÓN CUERVO
SECRETARIA H. CONCEJO



Lucia /G



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

ACUERDO No. 040 DE 2006

SANCION EJECUTIVA _____

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE ECO-TURISTICO
MUNICIPAL DEL NACIMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, EN USO DE
LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 7
Y 9 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y
LOS ARTÍCULOS 65 Y 107 DE LA LEY 99 DE 1993, LEY 136 DE
1994 Y,

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente corresponde al Concejo Municipal, reglamentar los usos del suelo, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que la administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva corporación autónoma regional y con la opcional participación de la sociedad civil.

Que a fin de asegurar el interés colectivo de un ambiente sano adecuadamente protegido, garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural del municipio, con la creación

Lucia /G

2





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

del Parque Eco-turístico del Nacimiento del Río Bogotá, se plantea preservar esta zona estratégica de recarga hídrica.

Que en estos momentos la zona de reserva forestal protectora del nacimiento del río Bogotá sufre alteraciones graves en su ecosistema, que por cierto, es muy frágil, por visita descontrolada de mas de 15.000 personas al año que a su paso por la zona dejan residuos, generan destrucción a la vegetación, entre otras acciones antrópicas que generan impactos negativos al ecosistema del sector.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN. Créese el Parque Eco-turístico Municipal Del Nacimiento Del Río Bogota, situado en las veredas Bosavita y Chasquez del municipio de Villapinzón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALINDERAMIENTO. El área declarada como Parque se determina en el plano que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. EL PARQUE ECO-TIRÍSTICO DEL NACIMIENTO DEL RÍO BOGOTA persigue los siguientes fines:

- 1.- Preservar la cuenca del Río Bogota y sus respectivos afluentes, con miras a garantizar el suministro de agua, en cantidad y calidad adecuada, que demanda la población actual y futura del municipio.
- 2.- Proteger la biodiversidad, los recursos naturales, paisajísticos, el patrimonio ecológico y cultural del municipio.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

3.- Promover la conservación y manejo de los ecosistemas naturales por parte de la sociedad civil.

4.- Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para las actividades recreativas compatibles con los objetivos propuestos.

5.- A través de la creación hacer más eficaz la captación e inversión de recursos económicos, técnicos y logísticos en beneficio de la zona de reserva.

6.- Los recursos genéticos existentes en el área del Parque no podrán ser objeto de prospección y/o explotación, sin que medie un acuerdo previo entre la autoridad ambiental y el ente territorial. Si no existe el acuerdo mencionado entre las partes, bajo ninguna circunstancia se otorgará ninguna licencia de prospección y/o explotación de acuerdo con la ordenanza No 019 de julio 02 de 1998.

7.- Crear el sentido de pertenencia de los habitantes del municipio, así como de las personas que visitan la zona, mitigando alteraciones al ecosistema.

8.- Generar empleo a los habitantes del municipio, por medio de la creación de microempresas eco-turísticas.

ARTICULO CUARTO: RESERVA. Se reservan para ser manejadas bajo un régimen especial, de conformidad con fines previstos en este acuerdo, los terrenos situados en el área declarada como Parque, que se enuncian a continuación:

1.- Los baldíos, los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos del municipio y los que se adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.

Lucía /G

4





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

2.- Los predios que adquiriera el municipio y el departamento en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

3.- Los inmuebles que ingresen al patrimonio del estado, como consecuencia del proceso que se adelante de extinción de dominio.

4.- Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen de parque, bajo la figura de Reserva de la Sociedad Civil.

ARTICULO QUINTO: ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS RESERVADAS. Para el logro de los fines propuestos, en las áreas reservadas se podrá realizar las siguientes actividades:

1.- **CONSERVACIÓN.** Son actividades que contribuyen a la permanencia de los recursos naturales renovables y el paisaje, y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.

2.- **PRESERVACIÓN.** Se refiere a las medidas que se orientan a evitar el deterioro ambiental por la introducción de factores ajenos.

3.- **RECUPERACIÓN Y CONTROL.** Son las dirigidas a la restauración de los ecosistemas deteriorados.

4.- **INVESTIGACIÓN.** Se trata de actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas para aplicarlo al manejo y aprovechamiento del ambiente y sus recursos de acuerdo con el numeral 7 del artículo tercero del presente acuerdo.

5.- **EDUCACIÓN.** Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso, conservación y valoración del

Lucia /G

5





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

patrimonio eco-turístico cultural e histórico presente en esta zona.

6.- RECREACIÓN PASIVA. Son las que tienen por finalidad proporcionar esparcimiento a los visitantes del parque, a través de la convivencia en el medio natural.

7.- CULTURA. Son las actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento sobre los valores propios de la región.

ARTICULO SEXTO: FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD.
En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos en el área declarada como parque, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos, no podrá lesionar el interés general de la comunidad. Además las actividades económicas se regirán por las siguientes reglas:

- a. Se dará estricto cumplimiento a las normas sobre control de vertimientos y aplicación de agroquímicos, fijadas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales vigentes.
- b. Se reforestarán con especies nativas y conservarán las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua y demás zonas que por sus características se consideren de vocación forestal protectora.
- c. Las autorizaciones que se otorguen para aprovechar los bosques plantados, se sujetarán a la obligación de conservar su rendimiento sostenido, mediante técnicas silvícola que permitan la renovación del recurso, conforme a lo establecido por la autoridad ambiental.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

- d. La realización de las actividades enunciadas en el artículo anterior, se llevarán a cabo de manera concertada con los propietarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZACIONES. La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales o introducir modificaciones al paisaje que pretendan desarrollarse en el área de influencia directa del parque deben tener un plan de manejo ambiental. Los representantes de las reservas de la sociedad civil integrados al parque serán llamados para participar en la respectiva actuación administrativa del parque.

ARTÍCULO OCTAVO: DIRECCIÓN. La dirección del PARQUE ECO-TURÍSTICO MUNICIPAL DEL NACIMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ estará a cargo de una Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde del municipio de Villapinzón quien presidirá la junta.
2. El Director de la CAR o su delegado
3. Un representante del Concejo Municipal
4. Un representante de las organizaciones ecológicas que desarrollen actividades en el municipio elegido por ellos.
5. Un representante de las Juntas administradoras de los acueductos que se abastecen de la cuenca del Río Bogotá en el área de influencia del parque.
6. Personero municipal

Lucia /G

7





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

7. Un representante de las reservas de la sociedad civil integradas al parque.
8. El guardabosque

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
Para el logro de las finalidades del parque la Junta Directiva tendrá a su cargo:

- 1). Formular el Plan de manejo del Parque teniendo en cuenta los objetivos propuestos con su creación.
- 2). Definir las zonas de conservación, preservación, recuperación, eco-turísticas, históricas, culturales, recreativas y expedir los reglamentos a que se sujetarán las actividades en cada una de ellas. Estas decisiones serán acogidas por la Administración Municipal a través de la junta directiva.
- 3). Gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible tendientes a la preservación del parque.
- 4). Crear espacios de concertación con la Sociedad civil para la preservación y mejora de los servicios ambientales que presta el Parque.
- 5). Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinarán las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.
- 6). Decidir sobre la asignación de funciones de administración del parque, de acuerdo a los siguientes lineamientos:





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

- a. Contrato entre el municipio y una organización no gubernamental ambientalista, del nivel municipal para la administración y el ecoturismo.
- b. Designar de un funcionario municipal como administrador del Parque.
- c. Reglamentar todo lo que tiene que ver con el ingreso de visitantes al parque.

ARTÍCULO DÉCIMO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS. Para orientar las inversiones en el área afectada por este acuerdo se adoptan las siguientes disposiciones:

a). Según el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, **ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES.** Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas.

b). Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el presente acuerdo hace parte integral del **ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** En consecuencia, deberá ser tenido en cuenta por la CAR al definir la inversión de los recursos correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.

c). En cumplimiento del parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, los proyectos situados en el área de influencia del parque,

Lucia /G

9





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

que demanden agua en su ejecución, destinarán el 1% del valor total de la inversión a la realización de actividades de reforestación o protección en áreas de propiedad pública ó en áreas de propiedad privada, previo convenio con los propietarios de los predios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ESTÍMULOS PARA LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL. Las reservas naturales de la sociedad civil, que se establezcan en el áreas del parque se registrarán por lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 y las disposiciones reglamentarias que expida el Ministerio del Medio Ambiente; además contarán con los siguientes beneficios:

1. Llamamiento a participar en las actuaciones administrativas que se adelanten para autorizar la ejecución de obras o la realización de actividades que pretendan adelantarse en el área de influencia del parque, en los términos del artículo séptimo de este Acuerdo.
2. Participación en la designación del representante de reservas de la sociedad civil en la Junta Directiva del Parque Eco-turístico Municipal de Nacimiento del Río Bogotá.
3. Celebración de contratos con el municipio, la Empresa prestadora del servicio de Acueducto, el Departamento y la CAR, que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en los cuales podrá estipularse contraprestaciones a favor de la reserva, por concepto de los servicios ambientales reglamentados por la junta directiva del parque, las cuales serán reglamentadas por la junta directiva.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

4. Celebración de contratos con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de producción de información, investigación científica y transferencia tecnológica en el campo ambiental.
5. Recibir asesoría técnica y científica de la CAR y de las entidades nacionales e internacionales.

PARAGRAFO: Estos estímulos deberán ser autorizados por la junta directiva del parque.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FACULTADES. - El Alcalde Municipal, en calidad de presidente, celebrará contratos o convenios y realizará las operaciones presupuestales a que haya lugar para el debido cumplimiento de este acuerdo, previa autorización de la junta directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tendrá 6 meses para su implementación.

El presente acuerdo se discutió y aprobó en primer debate en reunión de comisión celebrada a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005) y en segundo debate en plenaria, en sesión celebrada a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil seis (2006), en sesiones ordinarias del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

La presente se expide en la Secretaria del H. Concejo Municipal a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).


ORLANDO MOLINA GARZÓN.
PRESIDENTE H. CONCEJO.

Lucia /G


ALBA LUCÍA GARZÓN CUERVO.
SECRETARIA H. CONCEJO.

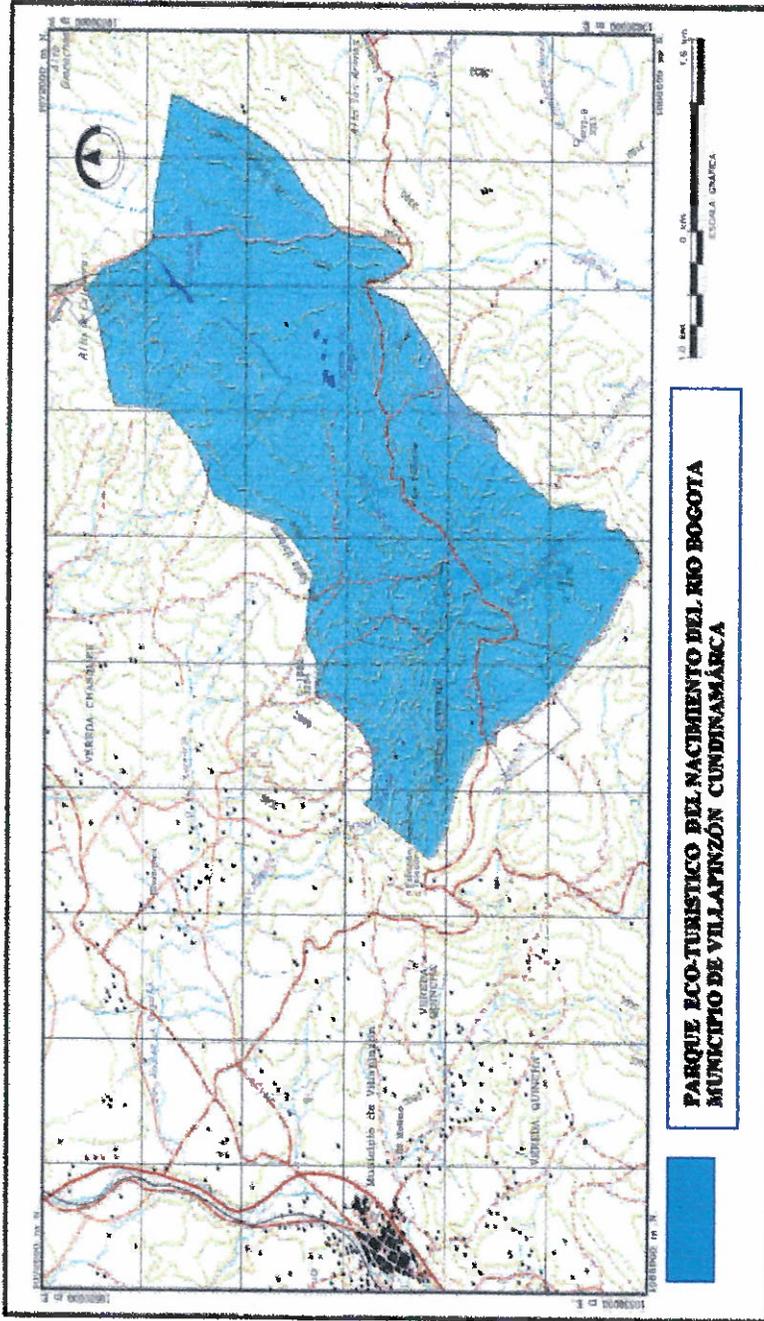
11





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN

AREA DE INFLUENCIA DEL PARQUE



FUENTE: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA / SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
ACTUALIZADA: ING. NIDIA CLEMENCIA RIANO RINCON / CONCEJAL



Lucia /G